

**CONVENIO DE SUBDONACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO
PROFONANPE, EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-
SERNANP- Y EL INVESTIGADOR
N° _____-2022-PRFNP**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE SUBDONACIÓN** que celebran, de una parte el **Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú**, a quien en adelante se le denominará **PROFONANPE**, con RUC N° 20261430470, con domicilio en Jr. Félix Dibós N°400, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. Anton Sebastián Willems Delanoy, identificado con DNI N° 40602477, según los poderes inscritos en la Partida Registral N° 01951017; el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, a quien en adelante se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Sr. José del Carmen Ramírez Maldonado, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM; y, la Sra. Tania Isabel Bedregal Bustinza, identificada con DNI N° 70280145, con domicilio en Jirón Ancash 534-B, Puno; a quien en adelante se le denominará **EL BENEFICIARIO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente convenio se enmarca dentro del Concurso para realizar investigaciones prioritarias en Áreas Naturales Protegidas, que es una iniciativa del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, en alianza estratégica con el sector público y privado que tiene el objetivo de brindar apoyo financiero - a través de PROFONANPE - a estudiantes y profesionales peruanos mediante una subvención, para el desarrollo de tesis de pregrado y postgrado de universidades públicas y privadas; e investigación independiente, orientadas a generar conocimiento en las prioridades de investigación aprobadas para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

Con fecha 30 de marzo, las bases del **CONCURSO** fueron aprobadas por el SERNANP y publicadas en su página web (www.gob.pe/sernanp).

Es preciso recordar que Las investigaciones prioritarias en Áreas Naturales Protegidas se encuentran enmarcadas en los principios generales de ética que rigen la conducta de los participantes en el desarrollo de las investigaciones del presente concurso. Estos principios son:

- **Transparencia:** que incluye la conducción del concurso, el acompañamiento, la evaluación y la selección de los participantes, según los criterios establecidos en las bases que son de dominio público, mediante la página web del SERNANP. Las bases y los documentos relacionados al concurso estarán disponibles virtualmente a través del portal institucional.
- **Calidad:** de los procesos contemplados en las bases, ya que son realizados por especialistas con experiencia en gestión de proyectos o actividades de investigación. Éstos se gestionan en base a criterios académicos, de manera imparcial y objetiva. Para lo cual se establecen alianzas con investigadores de renombre y/o la academia para asegurar la objetividad científica.
- **Imparcialidad:** Todos los procesos tienen como sustento la capacidad, conocimiento, experiencia y relevancia. No se consideran criterios subjetivos ajenos al conocimiento y capacidad de los postulantes al concurso.
- **Honestidad:** la gestión del concurso, evaluación y selección se realizan por personal del SERNANP que no presentan conflictos de interés y mantienen reserva total y confidencialidad de la información a la que tienen acceso.

El Objetivo General del **CONCURSO** es desarrollar investigaciones priorizadas por las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del SINANPE y que contribuyan con información para la gestión efectiva.

Mientras que los objetivos específicos son:



- Generar conocimiento para la toma de decisiones que contribuyan a los objetivos de gestión de las ANP de administración nacional.
- Promover el desarrollo de investigaciones aplicadas a la política pública, fomentando aquellas con carácter multidisciplinario, que empleen métodos analíticos cualitativos y/o cuantitativos rigurosos.
- Generar información científica que sirva de soporte para las decisiones de manejo y gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones y/o tesis en el ámbito de las ANP del SINANPE.
- Fomentar la publicación en revistas de divulgación científica nacional o internacional que incorpore a las Áreas Naturales Protegidas como lugar de generación de información.
- Impulsar el diálogo entre la academia, el sector público, la cooperación internacional y la sociedad civil.
- Promover el trabajo articulado entre investigadores(as) postulantes de las diversas disciplinas de las ciencias sociales y ambientales en ANP.
- Fortalecer las capacidades de los postulantes al concurso, en especial de las(os) jóvenes.

Los resultados esperados del concurso son que, al finalizar su ejecución, se espera que las investigaciones desarrolladas, obtengan los siguientes resultados:

- Aporte a la toma de decisiones en la gestión de ANP y sus recursos, usando como insumo la evidencia científica generada.
- Artículos científicos a ser elevados para aceptación y/o publicación en revistas indexadas nacionales, internacionales y/o de divulgación.

Con fecha 9 de mayo de 2022, el Comité de Evaluación y Selección del CONCURSO aprobó la selección del BENEFICIARIO para el Proyecto de investigación titulado: "Registro de presencia poblacional de Taruka (*Hippocamelus antisensis*) en el Santuario Histórico de Machupicchu.", y publicándolo en la página web del SERNANP (www.gob.pe/sernanp) como BENEFICIARIO de la subdonación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. SERNANP: Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente creado a través del Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, como ente rector y autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

El SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, promueve el desarrollo de investigaciones que generen información que contribuya a su gestión efectiva, así mismo ha establecido como política institucional la promoción e implementación de mecanismos que faciliten el desarrollo de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas.

2.2. PROFONANPE: Es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, constituida por Decreto Ley N° 26154, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 181.1. del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), en su condición de administrador del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, PROFONANPE se encarga de captar, canalizar y asignar los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el citado Reglamento.

2.3. EL BENEFICIARIO: Es una persona natural declarada ganadora del concurso de becas para desarrollar investigaciones prioritarias en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, mediante la publicación de resultados en la página web (www.gob.pe/sernanp).



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP, que aprueba la Estrategia de Investigación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).
- Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial N° 069-2016-SERNANP, que aprueba el Plan de Acción de Promoción de las investigaciones en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, que aprueba el TUPA del SERNANP y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM.
- Resolución Presidencial N° 299-2017-SERNANP, que aprueba las prioridades de investigación identificadas por 45 Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Resolución Presidencial N° 104-2020-SERNANP, que aprueba las prioridades de investigación identificadas por 25 Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ÁNP en materia de investigación.
- Resolución de Presidencia N° 098-2022-SERNANP, que aprueba la Actualización de las Investigaciones prioritarias de la Zona Reservada Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio es regular las condiciones de financiamiento no reembolsable que, con carácter de donación, PROFONANPE realizará a favor del BENEFICIARIO, a fin de que éste implemente el Proyecto de investigación titulado "Registro de presencia poblacional de Taruka (*Hippocamelus antisensis*) en el Santuario Histórico de Machupicchu" en el marco del CONCURSO, en adelante el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, en mérito a los términos y condiciones generales establecidos en sus bases (Anexo N° 10), el cual forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Los siguientes documentos (anexos adjuntos al expediente) son los que integran el presente convenio:

1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (ANEXO N°1). Consta de la propuesta de investigación conteniendo el detalle técnico y económico de la propuesta ganadora del CONCURSO (que incluye presupuesto y cronograma de actividades), los que forman una unidad documental, según formato 2 de las bases del CONCURSO. Esta propuesta debe levantar las observaciones y comentarios recibidos del jurado y los expertos del taller de inicio.

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA POSTULACIÓN (ANEXO N°2):

- a) Solicitud de postulación en original. Documento según formato 1 de las bases del CONCURSO
 - b) Carta de compromiso del BENEFICIARIO de la beca en original. Documento según formato 3 de las bases del CONCURSO.
- Declaración jurada de no adeudo a otras fuentes de financiamiento en original. Documento según formato 4 de las bases del CONCURSO.

- d) Carta de presentación de la universidad donde cursó los estudios de pregrado o postgrado que mencione la condición actual del postulante
3. COPIA DEL DOCUMENTO DE INICIO DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (ANEXO N°3).
 4. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES
<https://profonanpe.org.pe/politicas-institucionales/lineamientos-administrativos-1/>
 5. NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
<https://profonanpe.org.pe/politicas-institucionales/normas-para-la-prevencion-y-lucha-contr-la-corrupcion-1/>
 6. FICHA DE INCIDENCIA (EX-ANTE) (ANEXO N°4)
 7. FICHA DE ACTIVIDADES Y/O INCIDENCIA (EX-POST) (ANEXO N°5)
 8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ANEXO N°6)
 9. GUÍA PARA ELABORACIÓN DE ARTÍCULO PARA LA REVISTA ECONOMÍA Y SOCIEDAD (ANEXO N°7)
 10. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRESENTACIONES DE ESTUDIOS SELECCIONADOS (ANEXO N°8)
 11. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DATOS RELEVANTES PARA LA INFOGRAFÍA (ANEXO N°9)
 12. . Bases del III Concurso de Becas SERNANP para de Investigaciones prioritarias en ANP (ANEXO N° 10)

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

6.1. DEL SERNANP

- 6.1.1. El SERNANP, a través de la/s Jefatura/s de ANP donde se realiza la investigación, será el encargado del seguimiento de las actividades de campo o participación en la investigación en el ámbito de sus competencias, debiendo remitir a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los informes del seguimiento a las actividades realizadas por el BENEFICIARIO al interior del o las ANP, en el marco de la subdonación.
- 6.1.2. Supervisar el cumplimiento de los Planes de Trabajo aprobados para la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Para tal efecto, el BENEFICIARIO deberá presentar, los informes que se precisan en el anexo de Lineamientos Administrativos y Contables (ver ítem N° 4 de la Cláusula Quinta) y en los formatos adjuntos a dicho anexo.
- 6.1.3. Realizar reuniones, de preferencia virtuales, con el BENEFICIARIO a fin de discutir asuntos de mutuo interés vinculados con la adecuada realización de la investigación.
- 6.1.4. Asegurar que se cumplan el código de ética y las normas para la prevención y lucha contra la corrupción, de PROFONANPE, que se detallan en el anexo de NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (ver ítem N° 5 de la Cláusula Quinta).
- 6.1.5. Comunicar al BENEFICIARIO las normas de uso establecidas en los planes maestros, las disposiciones establecidas en las autorizaciones de investigación, entre otros.
- 6.1.6. Brindar las facilidades al BENEFICIARIO para el ingreso a las ANP donde se realizará la investigación, considerando los protocolos de bioseguridad, así como la normativa emitida.

6.2. DEL PROFONANPE



- 6.2.1. Realizar las acciones de supervisión destinadas a cautelar el adecuado uso de los recursos canalizados a favor del BENEFICIARIO para los fines establecidos en el presente convenio y su aplicación a las actividades previstas en la subdonación, conforme al presente convenio.
- 6.2.2. De estimarlo conveniente realizar visitas regulares o periódicas de monitoreo y evaluación financiera en las ANP en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia; pudiendo PROFONANPE ingresar a cualquier zona de las ANP o instalación del BENEFICIARIO cumpliendo la normativa vigente, comprendida en el presente convenio, y solicitar la información correspondiente.
- 6.2.3. Realizar reuniones, de preferencia virtuales, con el BENEFICIARIO, a fin de discutir asuntos de mutuo interés vinculados con la adecuada utilización de los recursos materia del presente financiamiento en las ANP.
- 6.2.4. Realizar, en cualquier momento y de corresponder, auditorías externas, exámenes especiales, visitas inopinadas u otras acciones similares, cumpliendo la normativa vigente, a fin de verificar la utilización de los recursos por parte del BENEFICIARIO derivados del presente financiamiento y, en general, el cumplimiento de los compromisos a cargo del BENEFICIARIO derivados del presente convenio.
- 6.2.5. Realizar las transferencias correspondientes a la subdonación al BENEFICIARIO en el marco del presente convenio.

6.3. EL BENEFICIARIO

6.3.1. Desarrollar un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN original, de alta calidad, que emplee métodos analíticos cualitativos y/o cuantitativos rigurosos, y que brinde resultados y recomendaciones de política para el análisis, diseño, validación y/o reformulación de las políticas públicas del gobierno central y subnacional.

6.3.2. El BENEFICIARIO utilizará los recursos, materia del presente convenio, para los fines indicados en la cláusula segunda, bajo su exclusiva responsabilidad, no pudiendo por tanto imputarse responsabilidad alguna a PROFONANPE o SERNANP, derivada del incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del BENEFICIARIO. Por tanto, toda responsabilidad frente a terceros, respecto a la utilización de los recursos materia del presente convenio, recaerá única y exclusivamente en el BENEFICIARIO; sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a este frente al SERNANP y PROFONANPE.

6.3.3. Administrar los fondos de la subdonación, respetando los lineamientos administrativos y contables de PROFONANPE para la utilización de los Recursos Financieros, los cuales forman parte integrante del presente convenio y es firmado por las partes (ver ítem N° 4 de la Cláusula Quinta).

6.3.4. El BENEFICIARIO no podrá disponer, gravar, ceder, transferir, y en general, se abstendrá de realizar o permitir cualquier acto que de alguna manera limite o restrinja la utilización de los recursos materia del presente convenio, conforme a lo establecido en este documento. En caso de que se produzca gravámenes, cargas, embargos, y en general, restricciones por parte de terceros respecto de los recursos involucrados en el presente financiamiento, el BENEFICIARIO estará obligado a devolver a PROFONANPE, el monto equivalente a los recursos afectados, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, contados a partir de la comunicación que PROFONANPE le curse a el BENEFICIARIO indicándole la cuenta en que debe realizar la devolución indicada. El incumplimiento de la presente obligación determinará la constitución automática en mora del BENEFICIARIO, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; devengándose en tal supuesto, en calidad de penalidad, la suma equivalente al 1% del monto por devolver, por cada día de atraso, hasta la devolución total de los recursos afectados.

6.3.5. Realizar a su nombre y, bajo su responsabilidad, con cargo a los recursos materia del presente financiamiento, las contrataciones de bienes, equipos, servicios y/o personal que pudiera requerir para la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN aprobado, de acuerdo a los lineamientos administrativos y contables de PROFONANPE que forma parte del presente convenio, en el anexo de Lineamientos Administrativos y Contables (ver ítem N° 4 de la Cláusula Quinta). El pago de cualquier gasto, compensación o costo extraordinario resultante de la finalización anticipada de un contrato con algún proveedor de determinado bien o servicio o personal, y, en general, pago de alguna

indemnización, penalidad y/o costo extraordinario será asumido directamente por el BENEFICIARIO y no podrá ser pagado con cargo al presente financiamiento.

- 6.3.6. Rendir, en el plazo establecido en los Lineamientos Administrativos y Contables señalados en el anexo de Lineamientos Administrativos y Contables (ver ítem N° 4 de la Cláusula Quinta), las cuentas por la totalidad de los recursos ejecutados, incluyendo los recursos financieros entregados por PROFONANPE y los recursos financiados o provistos por el BENEFICIARIO por concepto de contrapartida conforme lo señalado en el anexo de Lineamientos Administrativos y Contables (ver ítem N° 4 de la Cláusula Quinta)
- 6.3.7. Responsabilizarse por las cargas de naturaleza laboral, previsional y tributaria, así como los de naturaleza de seguridad, sean de su personal, propio y tercerizado designados por ella, o por las empresas por ella contratadas que, a cualquier título, ejerzan actividades relacionadas a este convenio, sin transferir a SERNANP o a PROFONANPE ninguna responsabilidad en este concepto.
- 6.3.8. Mantener registros contables y en general documentación de manera precisa y fidedigna, de conformidad con los principios de contabilidad aceptados y la normatividad nacional aplicable, así como mantener los comprobantes de pago, los documentos tributarios originales o equivalentes, probatorios de los gastos realizados con los recursos del presente convenio por el plazo de cinco (05) años contados a partir del cierre del Proyecto.
- 6.3.9. Facilitar y presentar, de ser el caso, a las misiones de supervisión de PROFONANPE, así como a los auditores externos contratados por PROFONANPE, la documentación sustentatoria y rendiciones de cuentas, correspondientes a la utilización de los recursos por parte del BENEFICIARIO derivados del presente financiamiento.
- 6.3.10. Asumir las multas y sanciones que pudiesen acotar las entidades tributarias y entidades estatales, en general, derivadas del incumplimiento de las normas o acuerdos establecidos, así como cualquier reclamo de los proveedores de bienes y servicios, serán única y exclusivamente de responsabilidad del BENEFICIARIO y no podrán ser pagados con los recursos derivados del presente financiamiento.
- 6.3.11. Restituir a PROFONANPE, el eventual saldo de los Recursos Financieros transferidos al BENEFICIARIO, inclusive aquellos provenientes de la rentabilidad obtenida en el manejo de las cuentas bancarias del Proyecto, en virtud de la conclusión, denuncia, rescisión o extinción del convenio.
- 6.3.12. Cumplir y asegurar que se cumplan el Código de Ética y las Normas para la prevención y lucha contra la corrupción (ver ítem N° 5 de la Cláusula Quinta), de PROFONANPE.
- 6.3.13. Compatibilizar el objeto de este convenio con las normas ambientales y de las Áreas Naturales Protegidas, cuando fuere el caso.
- 6.3.14. Asegurar el acceso y la utilización al SERNANP, de los resultados de las actividades, objeto de este convenio.
- 6.3.15. Suministrar las informaciones, los medios y las condiciones necesarias para que SERNANP y PROFONANPE puedan realizar la supervisión de las actividades derivadas del presente convenio y participar en las visitas de supervisión técnica y administrativa.
- 6.3.16. Implementar las recomendaciones y/o subsanar las observaciones que pudiese formular PROFONANPE, en coordinación con el SERNANP, como parte de su Monitoreo y Evaluación, así como del Seguimiento Administrativo y Financiero, en los plazos establecidos por PROFONANPE.
- 6.3.17. A la culminación del plazo del desarrollo de la beca, presentar un informe financiero y un informe técnico, así como un Informe Final de la investigación, bajo los términos acordados con PROFONANPE.
- 6.3.18. Presentar un artículo científico publicado en una revista indexada o de divulgación y autorizar su ingreso y publicación en la biblioteca digital del SERNANP; así como todos los documentos derivados de la investigación.



[Handwritten signature]



- 6.3.19. Cumplir con la entrega de todos los informes y productos relacionados al desarrollo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, informados y explicados por el jurado y durante los talleres de lectorías, realizadas por el SERNANP; así como todos los documentos derivados de la investigación.
- 6.3.20. Cumplir con el cronograma de presentación de informes y su contenido, ver ANEXO N° 6
- 6.3.21. Subsanan todos los comentarios y precisiones brindadas por el (la) lector(a) especialista en el tema del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en cada uno de los informes a presentar. De lo contrario, incluir la justificación de no haber realizado la subsanación en la hoja de lectoría o de respuestas.
- 6.3.22. Realizar actividades de incidencia y difusión, en coordinación con el equipo del SERNANP (DGANP y Jefaturas de las ANP involucradas).
- 6.3.23. Cumplir con la presentación de versiones mejoradas de los documentos complementarios (artículos, infografías, PPTs, entre otros) hasta dos (2) años posteriores a la culminación del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en caso el SERNANP lo solicite para realizar actividades de incidencia y difusión.
- 6.3.24. Enviar la Ficha de Incidencia (ex-ante) y la Ficha de Actividades y/o Incidencia (ex-post) (ver ANEXOS N° 4 y N° 5), según corresponda y cuando es solicitado.
- 6.3.25. Comunicar al SERNANP toda actividad de diseminación del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, a fin de colaborar en la difusión de las investigaciones y llevar un registro.
- 6.3.26. Informar al SERNANP y PROFONANPE, cuando suceda alguno de los siguientes hechos:
- 6.3.27. Cualquier avance previo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN y/o sobre cualquier otro financiamiento pasado, disponible, o que se obtenga durante la ejecución del proyecto, para la ejecución de aspectos complementarios al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
- 6.3.28. Decisión de interrumpir la participación de algún BENEFICIARIO durante la realización del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. De proponer reemplazo(s), se evaluará la solicitud y comunicará la respuesta.
- 6.3.29. Actualización del contenido de la versión final del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN luego de su culminación. En este caso, podrá enviarla al SERNANP para ser revisada y analizar la posibilidad de publicarla en nuestra web.
- 6.3.30. Una vez concluidas las actividades del convenio, EL BENEFICIARIO tiene un plazo de treinta (30) días para la presentación del Informe Final (2IF) al PROFONANPE

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOBRE LOS INFORMES Y PRODUCTOS A ENTREGAR

El BENEFICIARIO y/o equipo de investigación se compromete a entregar los siguientes informes y productos:

a) Informe de avance:

Estructura: introducción (objetivo, motivación, problema de PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, preguntas de investigación), marco teórico, metodología (hipótesis, datos) y resultados preliminares (explicados).

Información complementaria:

- Investigaciones cuantitativas: bases de datos empleadas y scripts de programación.
- Investigaciones cualitativas: herramientas de recojo de información primaria, como guía metodológica, de grupos focales, de entrevistas, relación de personas a entrevistar (nombre, cargo e institución).
- Rendición del primer desembolso de acuerdo al ítem 4 de la cláusula Quinta.
- Durante la lectoría, el BENEFICIARIO realizará una presentación del avance realizado.

b) Informe Final para lectoría (1IF):

- Estructura: considerar los ítems detallados en el punto a); además de resultados definitivos, conclusiones, recomendaciones de política y plan de incidencia. Este último incluye el Excel de Propuestas para la incidencia en políticas públicas.

- Rendición del segundo desembolso de acuerdo al ítem 4 de la cláusula Quinta.
- Durante la lectoría, el BENEFICIARIO realizará una presentación de los resultados alcanzados.

c) Segundo Informe Final (2IF) y documentos complementarios:

- Debe incluir todo el contenido de la estructura, detallado en el ítem b) precedente, en relación a la lectoría del 1IF.
- Adicionalmente, debe enviarse los siguientes documentos complementarios para el proceso de incidencia y difusión:
 - Un resumen o abstract de 120 palabras, en español e inglés.
 - Un resumen de 500 palabras, que resuma los objetivos y principales resultados del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, para posible artículo en medios de prensa.
 - Un resumen ejecutivo de 2 a 4 páginas, que resuma cada parte del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN de manera precisa, para difusión entre policy makers.
 - Un artículo de 2,000-4,000 palabras, para su eventual publicación en un revista indexada, pudiendo ser la Revista Economía y Sociedad u otra que el investigador considere apropiada, considerando un lenguaje entendible por todo tipo de público, según ANEXO N° 7.
 - 1 presentación en PPT clara y concisa, resumen del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, según ANEXO N° 8.
 - Una propuesta de datos y resultados relevantes para una infografía, según ANEXO N° 9.
 - Resumen o perfil del equipo de investigación, en 4 líneas que contemple su experiencia académica y profesional.

d) Versión Publicable (VP) del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

- i. Debe incluir todo el contenido detallado en el ítem c) precedente. Adicionalmente, de haber modificaciones, debe actualizar la información complementaria enviada.

A fin de contribuir con la generación de conocimiento y el fortalecimiento de capacidades de la comunidad académica, el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, las bases de datos empleadas y los scripts de programación, así como los documentos complementarios (resúmenes, artículo para revista, PPT, infografía, bibliografía del equipo de investigación, bases de datos y programación) estarán disponibles en el SERNANP y serán de acceso público.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

ASESORÍAS

1. El BENEFICIARIO contará con un(a) asesor(a), el (la) cual revisará cada informe antes de ser presentado al SERNANP.

LECTORÍAS

Los informes 1IF serán evaluados por el equipo del SERNANP que contará con especialistas en el tema del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1. La lectoría efectuada a cada informe incluye dos aspectos:
 - a) Análisis cuantitativo, conformado por la evaluación de determinados criterios de calificación, en una escala de 0-20 puntos por cada criterio.

Cuadro. Criterio de evaluación para el Informe Final (IF)

Criterios del Informe Final (IF)
1. Aporte o contribución al conocimiento del tema o entendimiento del problema estudiado.
2. Claridad de la argumentación y fluidez de la redacción.
3. Rigurosidad y adecuación de la metodología.
4. Viabilidad e importancia de las recomendaciones



La calificación final de la lectoría se define sobre la APRECIACIÓN GLOBAL DEL INFORME. La nota mínima aprobatoria es 13 puntos, con lo cual se considera aprobada la lectoría.

- b) Análisis descriptivo, en el cual se detallan los aspectos positivos y de mejora relacionados a cada uno de los criterios evaluados, considerando sugerencias, observaciones, comentarios a cada uno de los capítulos o secciones del informe. Asimismo, se incluye una apreciación global del documento y recomendaciones generales para el desarrollo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

2. Si la lectoría **es aprobada, el BENEFICIARIO deberá incorporar en la versión 2IF del informe la subsanación de los comentarios de las lectorías en control de cambios**. Asimismo, se debe adjuntar una hoja de respuestas, en la cual se precise en qué parte del informe son subsanados los comentarios. Para esto, puede ser utilizada la hoja de lectoría y responder directamente a los comentarios de los (las) lectores(as). En caso contrario, incluir la justificación de por qué no se ha considerado la subsanación de los comentarios.

IMPORTANTE: De no ser enviado en control de cambios y/o de no enviar la hoja de respuestas, el informe no será enviado a lectoría hasta que se complete el envío. El tiempo que demore el envío será considerado como retraso por parte del BENEFICIARIO.

3. Si la lectoría es **desaprobada**, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Se solicitará una segunda lectoría al informe; sin embargo, todos los gastos adicionales, incluyendo costos adicionales por asesoría, deberán ser asumidos por el BENEFICIARIO.
- b) El BENEFICIARIO deberá remitir al **SERNANP** la nueva versión del informe, en un plazo máximo de 1 semana.

CLÁUSULA NOVENA: ELEGIBILIDAD DE GASTOS

En caso de incumplimiento del BENEFICIARIO respecto de los procedimientos para formalizar las contrataciones antes indicadas, realizar una contratación no prevista o aprobada en los respectivos planes y/o presupuestos anuales, no solicitar la no objeción de PROFONANPE y en general, cualquier incumplimiento imputable a el BENEFICIARIO respecto de la contratación de bienes y servicios, financiadas a través del presente convenio, ello generará el no reconocimiento del respectivo gasto por parte de PROFONANPE y, en caso de haberse ejecutado el gasto será considerado como "gasto no elegible" y dará lugar a que PROFONANPE solicite su devolución de los recursos, por parte del BENEFICIARIO en el plazo máximo de cinco días hábiles de requerido.

De no efectuarse la referida devolución, se deja a salvo el derecho de PROFONANPE de aplicar de las medidas pertinentes conforme a lo establecido en los lineamientos administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSO DE FONDOS

- 10.1. El BENEFICIARIO declara conocer y aceptar expresamente que el presente financiamiento es canalizado por PROFONANPE.

- 10.2. Por tanto, se deja expresa constancia que no se generará responsabilidad alguna a cargo de PROFONANPE, en caso de que éste no pudiese transferir, en forma total o parcial, los fondos correspondientes a el BENEFICIARIO, derivados de la falta o suspensión de transferencia de fondos proveniente de los cooperantes de PROFONANPE que pudieran estar involucradas en la ejecución del presente financiamiento.

- 10.3. PROFONANPE desembolsará a el BENEFICIARIO, el equivalente a S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles), monto que deberá ser ejecutado y/o comprometido por el BENEFICIARIO en el periodo de vigencia del presente convenio. Este monto de financiamiento no reembolsable será desembolsado por el PROFONANPE de acuerdo al siguiente cronograma:

- 10.4. El porcentaje y número de desembolsos se realizará en dos (02) armadas:

Primer desembolso 60%: A los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la firma del convenio.



- Segundo desembolso 30%: A los ciento cincuenta (150) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la firma del convenio, el BENEFICIARIO, deberá presentar el informe final (1IF) para lectura, que se detalla en la cláusula sexta, ítem b). El desembolso se efectuará, una vez se cuente con la conformidad del SERNANP a través de las Jefaturas de ANP y la versión publicable de la investigación de acuerdo a la cláusula sexta, ítem d).
- Tercera armada 10%: A los doscientos diez (210) días calendarios contados a partir del día siguiente de realizada la firma del convenio, el BENEFICIARIO, deberá presentar el segundo informe final 2IF que se detalla en la cláusula sexta, ítem b). El desembolso se efectuará, una vez se cuente con la conformidad del SERNANP a través de las Jefaturas de ANP. Cabe resaltar que, una vez depositada la tercera armada, el BENEFICIARIO tendrá 10 días hábiles para presentar la rendición del tercer desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE BIENES

- 11.1. La titularidad de los equipos y bienes muebles que adquiera directamente el BENEFICIARIO con recursos de PROFONANPE, será del BENEFICIARIO.
- 11.2. Los productos, estudios o resultados obtenidos del desarrollo o ejecución de las actividades (programas, proyectos, trabajos o investigaciones) al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual del BENEFICIARIO, PROFONANPE y SERNANP.
- 11.3. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual será ejercido conjuntamente por las entidades antes indicadas; de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En tal sentido, toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su(s) titular(es): EL BENEFICIARIO, PROFONANPE y SERNANP de manera conjunta. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento (paternidad) correspondiente a quienes hayan intervenido en la creación o elaboración de dicho patrimonio intelectual.

Para ser reconocidos como resultados de la subvención, todos los artículos de investigación y demás publicaciones derivadas de la subvención deben indicar con claridad el reconocimiento de financiamiento en forma de una oración que incluya el nombre completo de la entidad financiadora y el número del convenio entre corchetes:

Este trabajo fue financiado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) a través de Profonanpe en el marco del III Concurso de becas para desarrollar investigaciones prioritarias en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional [número de convenio xxx-202.]

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN

- 12.1. El presente convenio de Subdonación podrá ser suspendido en los siguientes casos especiales:

- a. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes podrá solicitar la suspensión de los efectos del presente convenio de Subdonación mediante comunicación escrita a la otra parte, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, sustentando su solicitud e indicando el plazo.

Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos, circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por el BENEFICIARIO, mediante el ejercicio diligente de sus actividades derivadas del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN correspondiente.

PROFONANPE podrá aplicar la presente cláusula de suspensión, de manera total o parcial, en caso que se presenten problemas o suspensión de desembolsos, total o parcial, derivados del convenio de Donación u otras fuentes cooperantes que pudieran estar involucradas en el presente financiamiento y que, a su juicio, puedan afectar la ejecución del presente convenio. Para tal efecto, realizará una comunicación por escrito al BENEFICIARIO, indicando las causas y plazo de la presente suspensión.

- b. En caso de que PROFONANPE detectase alguna irregularidad o incumplimiento en la ejecución del presente convenio por parte del BENEFICIARIO, PROFONANPE podrá válidamente suspender los



desembolsos, en forma parcial o total, hasta que el BENEFICIARIO adopte las medidas correctivas del caso y el problema sea resuelto a satisfacción de PROFONANPE.

- 12.2. En caso de suspensión del presente Convenio, por cualquier causa prevista en el mismo, se deja a salvo la obligación del BENEFICIARIO de realizar y remitir los informes que pudiesen estar pendientes, conforme a lo establecido en el presente Convenio, respecto de los recursos desembolsados por PROFONANPE y que no hayan sido justificados; así como otros informes pendientes.
- 12.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de dos meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, PROFONANPE podrá dar por resuelto el presente Convenio de Subdonación.

Para tal efecto, PROFONANPE cursará al BENEFICIARIO una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación en el domicilio señalado por la otra parte. En tal supuesto, se procederá a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

- 13.1. En caso de incumplimiento de los motivos determinantes del presente convenio de Subdonación, a que se refiere la Cláusula Sexta y en general, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO derivadas del presente convenio, se pacta la reversión del presente financiamiento a favor de PROFONANPE y la consecuente resolución del convenio, de conformidad con lo establecido en los numerales siguientes.

- 13.2. En el supuesto que opere la resolución, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12.1. precedente, el presente convenio se resolverá de pleno derecho. Para efectos de la presente resolución, bastará que PROFONANPE comunique por escrito al BENEFICIARIO y al SERNANP que hace valer la presente cláusula; operando la resolución de manera automática en la fecha de recepción de la comunicación correspondiente en el domicilio indicado en la introducción de este convenio.

- 13.3. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, serán causales de resolución automática del presente convenio de Subdonación:

Si el BENEFICIARIO no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este convenio, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la cláusula decima precedente, dentro plazo que PROFONANPE pudiera haber establecido por escrito;

- Si el BENEFICIARIO estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra, o celebrara algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogiera a alguna ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- Si el BENEFICIARIO, a sabiendas, entregara a PROFONANPE una declaración, información o informe falso que afectara sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses de PROFONANPE;
- Si el BENEFICIARIO, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, a criterio de PROFONANPE, no pudiera prestar una parte importante de las actividades del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN durante un período de no menos de sesenta (60) días calendario; o

Si el BENEFICIARIO no comunicase a PROFONANPE la existencia de gravámenes, embargos u otras restricciones de terceros respecto de los recursos involucrados en el presente financiamiento.

- Si, a juicio de PROFONANPE, el BENEFICIARIO ha participado en prácticas de corrupción, fraudulenta, practica de colusión, coercitivas y de obstrucción, al competir por obtener la Subdonación o en la celebración del presente convenio de Subdonación o durante la ejecución de cualquiera de los contratos/convenios antes indicados. A los efectos de esta cláusula:

- "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución de la Subdonación o el presente convenio de Subdonación, y

- o "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio de PROFONANPE; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta.
- o "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona.
- o "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- o "práctica de obstrucción" significa la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar.

En los supuestos antes indicados, PROFONANPE cursará al BENEFICIARIO una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación en el domicilio indicado en la introducción de este

13.4.

Se deja expresamente establecido que, en caso de resolución del presente convenio, conforme a las causales establecidas en los numerales precedentes y en general en caso de finalización del presente convenio por cualquier causa, el BENEFICIARIO se obliga a devolver a PROFONANPE el saldo de los recursos transferidos no ejecutados, hasta la fecha de la resolución o finalización del convenio, en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que operó la resolución o finalización. De manera conjunta el BENEFICIARIO deberá realizar la rendición de cuentas y liquidación de los recursos transferidos por PROFONANPE, debidamente sustentada, precisando la aplicación de dichos recursos a las actividades a cargo del BENEFICIARIO, conforme a la Subdonación aprobada, y el saldo neto a devolver a PROFONANPE.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

Las partes acuerdan que Cualquier notificación, coordinación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este convenio se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo a dicha Parte a la dirección indicada a continuación o enviada por correo electrónico:

En el caso de PROFONANPE:

Atención:

Dirección:

Correo electrónico:

Sra. Rosario Carcamo Montoya

Jr. Félix Dibós 400, Magdalena del Mar Lima - Perú.

Jefa de Adquisiciones y Contratos

En el caso de SERNANP:

Atención:

Dirección:

Correo electrónico:

Kenton Alex De La Cruz Gamarra

Calle Petirrojos 355, San Isidro - Lima - Perú.

kdelacruz@sernanp.gob.pe

En el caso del el BENEFICIARIO:

Atención:

Dirección:

Correo electrónico:

Tania Isabel Bedregal Bustinza

Jirón Ancash 534-B, Puno - Perú

taniabedregalbustinza@gmail.com



Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo indicado a continuación:

- a) En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada y sellada;
- b) En el caso de correo electrónico, dos (02) horas después de confirmado su envío.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección indicada para las notificaciones mediante una notificación a tal efecto a la otra Parte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, con una anticipación de siete (07) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver cualquier desavenencia en forma armoniosa y de común entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su aplicación, interpretación, cumplimiento, nulidad o invalidez, serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, bajo arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del convenio es de 12 meses, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Una vez concluidas las actividades del convenio, EL **BENEFICIARIO** tiene un plazo de treinta (30) días para la presentación del Informe Final (2IF) al **PROFONANPE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES ESPECIALES

Ni **PROFONANPE** y ninguno de sus directivos, asesores o personal en general, tiene responsabilidad alguna en las relaciones contractuales, civiles, laborales o de cualquier naturaleza que **EL BENEFICIARIO** tenga o mantenga con terceros, siendo éstas de su exclusiva responsabilidad.

En todo lo no señalado en el presente convenio, resultará de aplicación las normas pertinentes del Código Civil, sobre contratos de donación.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben, de manera física, en tres (03) ejemplares, en la Ciudad de Lima a los 19 días del mes de julio del 2022.

POR PROFONANPE

Anton Sebastián Willems Delanoy
Director Ejecutivo de PROFONANPE

POR SERNANP

Jose del Carmen Ramírez Maldonado
Jefe del SERNANP

POR EL BENEFICIARIO

Tania Isabel Bedregal Bustinza
Líder del proyecto de investigación

Convenio	Nº 033-2022
entre el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y PROFONANPE y Tania Bedregal	